

AUTO No. 01605

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, con **Radicado N° 2004ER140673**, la señora **BLANCA MARÍA DUARTE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.065.845 en calidad de propietaria presentó, solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a un individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Carrera 9 N° 163 – 11 del Barrio Santa Cecilia en la ciudad de Bogotá.

Que, en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita, y se emitió **Concepto Técnico de Alto Riesgo N° 3253 del 25 de abril de 2005**, en virtud del cual se autorizó a la señora **BLANCA MARÍA DUARTE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.065.845 en calidad de propietaria, para que realice la TALA de un (1) individuo de la especie Ciprés, debido al desequilibrio progresivo existiendo amenaza de caída, ubicado en espacio privado en la Carrera 9c N°163 – 115 en la ciudad de Bogotá.

Que, igualmente determinó el precitado concepto técnico que, como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, la usuaria deberá consignar el valor **CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 113. 821.00) M/CTE.**, equivalentes a un total de 1.11 IVP's y 0.30 SMMLV. De

AUTO No. 01605

conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 5589 de 2011.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 29 de enero de 2008, en la Carrera 9 C N° 163 - 11 barrio Santa Cecilia Alta de la ciudad de Bogotá, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento N° 12486 del 29 de agosto de 2008**, en el que se determinó “ (...) Mediante visita técnica realizada a la Carrera 9c 163 – 11 se evidenció el cumplimiento de lo estipulado en el concepto técnico de alto riesgo 3253 de 2005, relacionado con la tala de un ciprés. Por último, no se dio cumplimiento de la respectiva compensación estipulada en el ítem IV del Concepto Técnico de Alto riesgo 3253 de 2005, relacionado con el pago de 1.11 IVP's.”

Que, en virtud de lo anterior se expidió la Resolución 8912 del 14 de diciembre de por medio de la cual se le exigió el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural a la señora **BLANCA MARÍA DUARTE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.065.845 en calidad de propietaria, por la TALA de un (1) individuo de la especie Ciprés, ubicado en espacio privado en la Carrera 9c N°163 – 115 en la ciudad de Bogotá.

Que, en virtud de la anterior Resolución, entre la señora **BLANCA MARÍA DUARTE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.065.845 en calidad de propietaria, **suscribió acuerdo de pago ante la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería.**

Que, al interior del expediente se evidencian los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 8912 del 14 de diciembre de 2009, así:

Recibo Núme	Valor	Fecha de Pag	Acto Administra	Información Ver a Folio
507756	\$33. 821.00	25/03/2015	Resolución 8912 de 2009	(24)
502106	\$40. 000.00	28/01/2015	Resolución 8912 de 2009	(25)
908362	\$20. 000.00	19/11/2014	Resolución 8912 de 2009	(26)

Que, realizado el correspondiente estudio del expediente **SDA-03-2011-2860** se encuentra oficio remitido por la oficina Gestión de Cobro de esta secretaría con fecha de 8 de abril de 2016. Donde se estipula que mediante la resolución N° OGC-000602 del 5 de abril de 2016 se ordenó la terminación del proceso coactivo N° OEF-

AUTO No. 01605

2013-0331 contra la señora **BLANCA MARÍA DUARTE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.065.845 por pago total de la obligación. Información verificable a folio 29 de dicho expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la

AUTO No. 01605

transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha

AUTO No. 01605

28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en su ARTICULO CUARTO se delegan funciones a el Subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2860**, en materia de autorización a la señora **BLANCA MARÍA DUARTE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.065.845 en calidad de propietaria, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011- 2860** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora **BLANCA MARÍA DUARTE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.065.845 en calidad de propietaria, ubicada en Carrera 9c No. 163 – 11 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la entidad de conformidad a lo señalado por el artículo

Página 5 de 6

AUTO No. 01605

71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2011-2860

Elaboró:

ALVARO ANDRES DE LA HOZ GUTIERREZ	C.C: 1018418869	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170678 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/06/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 160786851	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
-------------------------------	----------------	----------	------------------	---------------------	------------